

**CONTRATO NUMERO G-164/2017
LIBRE GESTIÓN 1G17000259**

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**El ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno, **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con carné [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en nuestra calidad de Apoderados Especiales Administrativos de **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quienes se designarán como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Rectificación de Resolución de Adjudicación número **2017-107.NOV.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión el día **8 DE DICIEMBRE DE 2017**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-164/2017**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de radio comunicación digital celular para cubrir la necesidad de una comunicación constante y fluida para áreas específicas, que realizan funciones cuya actividad demanda estar en constante movimiento y en diferentes ubicaciones del territorio nacional, tales como: Division de Seguridad Institucional,

Almacenes del ISSS, Central de Ambulancias Hospital General, Comité Local de Seguridad e Higiene Ocupacional Torre Administrativa, Unidad Médica de San Miguel, UACI, Unidad Médica de Soyapango y Unidad Médica de Apopa; todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de **Libre Gestión 1G17000259** relativa a **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE RADIO PORTÁTIL DIGITAL CELULAR”**, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la Contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

CODIGO	DESCRIPCION	UM	Cantidad	Precio Unitario	Total con IVA y CESC Incluido
111002000	SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE RADIOS PORTÁTILES DIGITAL CON CELULAR INCORPORADO	CADA UNO	12	\$2,075.67	\$24,908.04
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA (CESC)					\$24,908.04

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). **TERCERA: DEL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses, a partir de la suscripción es decir, desde esta fecha hasta el día 8 de marzo de 2019. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un período de 12 meses. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del Contrato serán la **JEFATURA DEL DEPARTAMENTO GESTION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** quien será la responsable

de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El presente Contrato podrá ser suspendido a solicitud del Departamento Gestión de Servicios Administrativos, antes de finalizar la vigencia, de acuerdo a las necesidades del ISSS. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **GENERALES.** a) La Contratista está obligada a brindar el servicio de manera ininterrumpida durante las 24 horas del día, durante el tiempo que dure el presente contrato, así como atender con efectividad y prontitud las consultas respectivas del servicio, b) La Contratista se obliga a: asignar un ejecutivo con números de contacto o un centro de llamadas que proporcione atención permanente, con disponibilidad las 24 horas del día durante los doce meses del contrato, c) Proporcionar en calidad de comodato la cantidad de 104 equipos de gama media, que incluyan los accesorios siguientes: Batería, cargador de pared, cable USB y manos libres para cada uno de los equipos, de conformidad al ordinal 2do de la Rectificación de Resolución de Adjudicación antes relacionada, d) Proporcionar garantía de reemplazo inmediato de equipos por daños o defectos de fábrica, e) Brindar tiempo de respuesta en Atención de reclamos, rápida y oportuna, f) Proporcionar reposición temporal de líneas, mientras es atendido un reclamo, g) Capacitar al Administrador del Contrato en el uso de los teléfonos y otros dispositivos que el ISSS requiera, h) Proporcionar al ISSS servicios de comunicación de suma privacidad, de tal forma que se elimine la recepción de broadcast, envío de mensajes de ofertas de servicio y cualquier tipo de promociones, i) Que la comunicación de radio telefonía será ininterrumpida, con cobertura a nivel nacional y con capacidad de respuesta ante cualquier emergencia, j) La Contratista deberá estar en la capacidad de iniciar la activación de las 104 líneas de servicio de radio telefonía celular, inmediatamente después de emitida la Orden de Inicio, k) La

Contratista deberá establecer el pago del servicio total en un monto fijo mensual que comprenda el servicio ilimitado de radio y recepción de llamadas celulares de cualquier compañía. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** A treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. 2) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS (Sólo para primer pago). 3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de recepción original firmada y sellada. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato número **G-164/2017** y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del

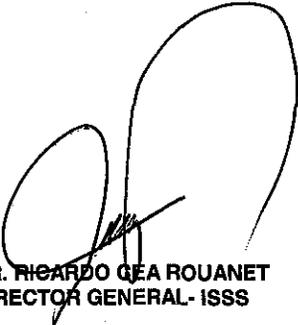
presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del ISSS. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; y d)

El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro y servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el

cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA:** **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar

cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios en el ISSS que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y el correo electrónico siguiente:
[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SR. SERGIO CHUECA BURGUEÑO
CONTRATISTA

[REDACTED]
LIC. ALDO RUY AGUILAR PÓLIO
CONTRATISTA

[REDACTED]

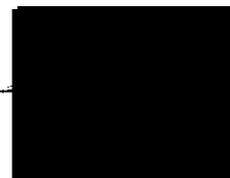


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte los señores: **SERGIO CHUECA BURGUEÑO**, de [REDACTED] edad, Ejecutivo, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

██████████ y **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, de ██████████ edad, Abogado y Notario, del domicilio ██████████ con Documento Único de Identidad número ██████████ actuando en nombre y representación en sus calidades de Apoderados Especiales Administrativos de **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, sociedad ██████████, del domicilio ██████████, con Número de Identificación Tributaria: ██████████

██████████ a quienes se denominarán "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **Diecisiete Cláusulas**, escritas en cinco hojas de papel simple, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de la suscripción hasta por un período de quince meses, es decir desde esta fecha hasta el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un período de doce meses; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento,

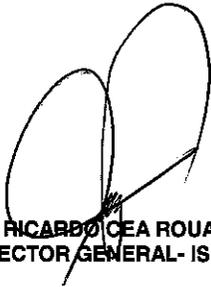
dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes: señor **SERGIO CHUECA BURGUEÑO** y Licenciado **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: 1) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Verónica Guadalupe Cerna, por el señor **OSMAN NEGGELLI RODRÍGUEZ CARRANZA**, en su calidad de Administrador Único Propietario de **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**; inscrita en el Registro de Comercio al número **TRES** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren a favor de los comparecientes facultades para representar en forma conjunta a dicha sociedad en el otorgamiento de contratos como el que



f

antecede; en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor **OSMAN NEGGELLI RODRÍGUEZ CARRANZA**, por haber tenido a la vista la documentación ahí relacionada. II) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**; otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Efraín Marroquín Abarca, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CERO CERO CERO CUARENTA Y OCHO** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades. III) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación en un solo Texto de las Cláusula que conforman el Pacto Social de la citada sociedad; otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Salvador Torres Rubio, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** del Registro de Sociedades; de la cual constan todas las cláusulas válidas y vigentes que rigen dicha sociedad y de la que se desprende que es de naturaleza, denominación, régimen patrimonial y domicilio expresados, constituida por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede; que su administración podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva según lo decida la Junta General de Accionistas, nombrados para períodos no menores de un año ni superiores a siete años, a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según sea el caso, por lo que podrán celebrar toda clase de contratos sin ninguna restricción. IV) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** del Registro de Sociedades, de la que consta que según certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señor Mario Salvador Torres Rubio, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día veintiséis de Mayo de dos mil catorce, acta número veinte, punto número diez, se acordó elegir la nueva administración de la citada sociedad, resultando electo en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, el señor **OSMAN NEGGELLI RODRÍGUEZ CARRANZA**, para

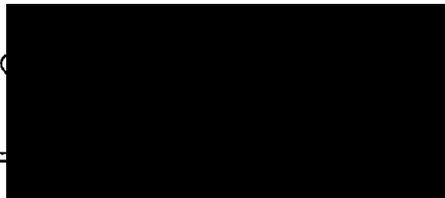
el periodo comprendido desde el uno de julio de dos mil catorce hasta el **uno de Julio de dos mil veintiuno**; en consecuencia, los comparecientes se encuentran suficientemente facultados para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



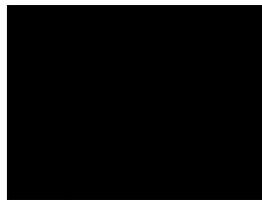
DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS



SR. SERGIO CHUECA BURGUEÑO
CONTRATISTA



LIC. ALDO RUY AGUILAR POLIO
CONTRATISTA



()

()